

Circular del marco regulador de Iberclear como entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos

Circular nº 03/2025, 28 de mayo de 2025



Iberclear

Mayo 2025

Descripción general

La presente Circular aborda el marco regulador de la actividad de Iberclear como entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.

Impacto

Las entidades emisoras podrán designar a Iberclear como entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.

Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor en la fecha que se determine mediante Instrucción.

Contacto

Si tiene alguna pregunta, puede contactar con el departamento de Entidades a través del correo electrónico entidadesiberclear@grupobme.es

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMVSI”), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) puede llevar el registro de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.

En desarrollo de esta previsión, el Reglamento de Iberclear por su parte establece, en su artículo 1.1 b), que Iberclear podrá llevar el registro contable correspondiente a valores negociables y otros instrumentos financieros no admitidos a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

En el marco de la evolución tecnológica y la creciente adopción de tecnologías de registros distribuidos (DLT, por sus siglas en inglés), la presente circular establece el régimen regulador aplicable a la llevanza del registro contable de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos no admitidos a negociación en centros de negociación, cuando sea Iberclear la entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de valores en el sistema (“**ERIR**”).

Esta regulación es necesaria a la vista de las especialidades que, en materia de llevanza del registro contable, son de aplicación a los valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos (en adelante, “**valores negociables en DLT**”), así como de cara a aportar la certidumbre jurídica necesaria.

En su virtud, el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

Sección I. Objeto y Funciones Básicas de Iberclear como ERIR

Norma 1. Objeto

La presente Circular tiene por objeto establecer el régimen aplicable a la actividad de Iberclear como entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de los valores negociables en DLT, cuando el emisor de los valores haya designado a Iberclear como ERIR.

Para el desarrollo de esta actividad Iberclear podrá utilizar uno o varios sistemas de registros distribuidos.

Sección II. Emisores

Norma 2. Designación de Iberclear

1. Las entidades emisoras de valores negociables en DLT deberán designar a Iberclear como entidad responsable de la administración de la inscripción y registro de los valores, y remitirán a Iberclear el **Anexo 1** de la presente Circular.

2. La referida designación deberá constar en el documento de la emisión.
3. Iberclear podrá denegar la designación basándose en un análisis exhaustivo de riesgos, o bien en los casos en los que Iberclear no preste el servicio de registro inicial de los valores emitidos al amparo de la legislación nacional aplicable a la emisión respecto de la cual haya sido designada.

Norma 3. Documento de la emisión y sus modificaciones

Los emisores de valores que hubieran designado a Iberclear como entidad ERIR deberán depositar en la misma, el documento de la emisión y demás documentación necesaria para la primera inscripción de los valores, así como la correspondiente a nuevas emisiones o amortizaciones, o a cualesquiera modificaciones de las características de los mismos, de conformidad con lo establecido en la LMVSI y las demás disposiciones que fueran aplicables en cada momento.

Norma 4. Gestión de eventos corporativos

La entidad emisora deberá comunicar a Iberclear los detalles de las correspondientes operaciones financieras y societarias que afecten a los valores de cada emisión, conforme a los procedimientos establecidos por Iberclear, para los valores negociables en DLT.

Norma 5. Información sobre la titularidad de los derechos de los valores

Los emisores de valores podrán acceder en tiempo real a la posición de los titulares de dichos valores.

Por su parte, los titulares de los derechos sobre los valores negociables en DLT tendrán acceso a la información correspondiente a los mismos, así como a las operaciones sobre los valores por estos realizados.

Norma 6. Pago de las tarifas

Las entidades emisoras quedarán obligadas al pago de las tarifas establecidas por Iberclear por la designación, inscripción de los valores y mantenimiento del registro contable, inscripción de las modificaciones de las características de los valores y por cuantos servicios adicionales soliciten de Iberclear.

Norma 7. Traslado de valores a otra entidad y/o renuncia de Iberclear

1. La entidad emisora podrá transferir el registro de una emisión de valores negociables a otra entidad. La efectividad de la sustitución estará condicionada al traspaso a la nueva entidad, entendiéndose producido el traspaso en el momento en que la nueva entidad pueda asumir plenamente la llevanza y conste inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Los gastos del traspaso serán a cargo de la entidad emisora.
3. Iberclear podrá asimismo renunciar a la llevanza del registro debiendo el emisor designar una nueva entidad en el plazo de un mes desde la renuncia. En caso de que en dicho plazo no se haya designado una entidad por parte del emisor, la emisión correspondiente será traspasada a la entidad propuesta por Iberclear.

Sección III Distribuidores

Norma 8. Sujetos que pueden adquirir la condición de Distribuidor

Podrán solicitar la condición de Distribuidor las sociedades de valores, agencias de valores o entidades de crédito, que, en su caso, puedan prestar servicios de custodia y administración por cuenta de clientes de valores negociables en DLT, sean o no entidades participantes en Iberclear. Para ello, deberán suscribir con Iberclear el contrato que se adjunta como **Anexo 2** a esta Circular.

Norma 9. Funciones

1. Los Distribuidores son los encargados de solicitar la apertura de las cuentas individuales de terceros y de la gestión de dichas cuentas.
Los Distribuidores podrán solicitar, asimismo, la apertura de sus cuentas propias en las que se registren los valores que sean de su titularidad.
2. Los Distribuidores tienen la responsabilidad de identificar debidamente a sus clientes respecto de los que solicite la apertura de cuentas individuales de terceros, recabando de estos documentación fehaciente y la información que resulte precisa para la adecuada gestión de dichas cuentas, y actualizarán la información obtenida con la periodicidad que sea exigible en la normativa aplicable. Al Distribuidor le corresponde la adecuada identificación y valoración de la idoneidad de dichos titulares, estando obligada a realizar los procesos de "Know your client" oportunos, así como cualquiera otro que la regulación prevea. Será asimismo responsable de la aplicación continuada de las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales sobre dichos titulares.
3. Los Distribuidores serán los responsables de facilitar toda la información que sea requerida por los titulares que sean sus clientes, de manera oportuna y en un formato accesible, cumpliendo así con las obligaciones contractuales establecidas. Esto incluirá también los certificados de legitimación que los Distribuidores soliciten a Iberclear en nombre de sus clientes.
4. Iberclear no tiene ninguna responsabilidad sobre las funciones que desarrollen los Distribuidores en la relación con sus clientes.

Norma 10. Pago de Tarifas

Los Distribuidores estarán obligados al pago de las tarifas establecidas por Iberclear por el mantenimiento del registro de valores y cuantos servicios adicionales preste Iberclear, según se regule en cada momento.

Sección IV Estructura de Cuentas

Norma 11. Estructura del Registro de valores negociables en DLT

Iberclear registrará los valores negociables en DLT en los sistemas de registros distribuidos, mediante la siguiente tipologías de cuentas:

- i. Cuentas propias de los Distribuidores: son cuentas que reflejan el saldo de valores negociables en DLT titularidad de cada uno de los Distribuidores.
- ii. Cuentas individuales de terceros: en estas cuentas se reflejará el saldo de valores de los clientes de los Distribuidores. Cada Distribuidor será responsable de la gestión de dichas cuentas, debiendo acordar con sus clientes los términos y condiciones de disposición de los valores en ellas registrados. En estas cuentas se registrarán exclusivamente los valores de cada titular, debiendo quedar separadas de las cuentas de otros titulares, asegurando que los valores de un titular se encuentren perfectamente identificados y segregados de los de otros titulares.
- iii. Cuentas de bloqueo: estas cuentas se utilizan para la gestión exclusiva de Iberclear, con el objeto de restringir temporalmente el acceso a los valores de un titular y bloquear temporalmente los valores en situaciones específicas, como aquellas en las que los valores estén sujetos a un gravamen o derecho real.

Norma 12. Cuentas de depósito de dinero tokenizado

1. De cara a la gestión de los eventos que lleven aparejada la liquidación de efectivo, los emisores que hayan designado a Iberclear deberán tener cuentas de depósito de dinero tokenizado abiertas en una entidad de crédito, que participe en una plataforma de tokenización de efectivo conectada con el sistema basado en tecnología de registros distribuidos de Iberclear, y dotarlas del efectivo suficiente para atender a las obligaciones de pago derivadas de los eventos correspondientes.
2. Los Distribuidores, además de sus cuentas propias de depósito de dinero tokenizado, podrán abrir este tipo de cuentas en nombre de sus clientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se adjuntan como anexos a la presente Circular los siguientes documentos:

- Anexo 1: Solicitud de aceptación de Iberclear.
- Anexo 2: Contrato de Distribuidor

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor en la fecha que se determine mediante Instrucción.

Madrid, 28 de mayo de 2025

Jesús Benito

Consejero Delegado

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es



Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.